



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA BRAVA
Demandado : NINI JOHANA CARRILLO RAMOS
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00495-00

Revisada la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA BRAVA** en contra de **NINI JOHANA CARRILLO RAMOS**, se observa que NO SUBSANÓ la irregularidad mencionada mediante proveído del 21 de octubre de 2020 en la que se inadmitió la demanda, habida cuenta que el Despacho exhortó a la parte actora a enmendar el yerro de la nomenclatura descrita respecto del Apartamento objeto de recaudo consagrada en el Numeral Tercero Principal de las PRETENSIONES, empero revisado el escrito subsanatorio, el demandante terminó corrigiendo la nomenclatura del Hecho Cuarto de la demanda, dejando incólume el precitado numeral del petitorio, pues reiteró nuevamente solicitud de ejecución respecto de una unidad habitacional diferente a la contemplada en el título objeto de recaudo.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.